



RESOLUCIÓN N° 0152-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de febrero del 2024

VISTO:

El expediente N° 967-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO - SBPP**, mediante la cual peticona la **PRÓRROGA Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cambio de zonificación, carga que fue establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 713-2016/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2016, a través de la cual se dispuso la transferencia predial a título gratuito del predio de 108 648.52 m², denominado Sublote 01, ubicado en el Sector Irrigación Villacuri a la altura del km. 235+655 de la carretera Panamericana Sur, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, e inscrito en la partida registral N° 11041513 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica, signado con CUS N° 115999 (en adelante “el predio”), con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del proyecto “Construcción del Cementerio Parque Ecológico de Pisco - Ica”; y.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.
3. Que, mediante Resolución N° 713-2016/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2016, (en adelante “la Resolución”), notificada el 26 de octubre de 2016, se resolvió aprobar la transferencia predial a título gratuito de “el predio” a favor de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA**

PÚBLICA DE PISCO (en adelante “la administrada”) con la finalidad que lo destine a la ejecución del proyecto “Construcción del Cementerio Parque Ecológico de Pisco - Ica”, imponiéndosele como cargas en sus artículos tercero, cuarto y quinto lo siguiente:

“TERCERO. - DISPONER que la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO tiene el plazo de un (01) año, contado desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO. – DISPONER que la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO en un plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO. - DISPONER que la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO destine el área transferida únicamente para la “CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO PARQUE ECOLÓGICO DE PISCO – ICA” caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.”

4. Que, es pertinente precisar que en el Asiento C00001 de la Partida Registral N° 11041513 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – sede Ica, obra inscrita el dominio y/o titularidad a favor de “la administrada”, en tanto, las cláusulas de reversión señaladas en el considerando precedente obran anotadas en su Asiento D00001 (Restricción Contractual).
5. Que, mediante Oficio N° 096-2017-SBPP/P (foja 1) presentado el 10 de noviembre de 2017 (S.I. N° 39543-2017), “la administrada” solicitó prórroga para gestionar el cambio de zonificación, señalando que se ha presentado un conflicto de intereses que se están ventilando en la fiscalía penal, por lo que necesita de más tiempo para que se resuelvan dichos procesos a efectos de que pueda poner en marcha el proyecto Cementerio Ecológico, para lo cual adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: a) Copia del certificado literal de la P.E N° 11041513 (fojas 2 al 4); b) Copia del Plano Perimétrico – Ubicación PU-01 (foja 5); c) Copia de la Resolución N° 713-2016/SBN-DGPE-SDDI del 24.10.2016 (fojas 6 al 15); d) Copia de Oficio N° 263-2016-SBPP/G del 18.11.2016 (foja 16); e) Copia de Oficio N° 242-2017-SBPP/G del 19.09.2017 (fojas 17); f) Memoria Terreno Cementerio N° 02 (fojas 23 al 25); g) Anexo Fotos (fojas 26 al 33); h) Copia simple de la denuncia penal por delito de usurpación, robo y daños (fojas 34 al 37); e, i) Copia simple de la Cédula de Notificación 21120-2017 y Disposición de Derivación (fojas 38 al 41).
6. Que, la solicitud de prórroga y/o ampliación de plazo fue presentada durante la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, siendo que, en atención a la Primera Disposición Complementaria transitoria de “el Reglamento” corresponde su adecuación a las disposiciones que establece en el estado en que se encuentre. De igual forma, a la fecha se encuentra vigente la Directiva DIR-00006-2022/SBN, denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la Reversión de dominio de predios estatales”, aprobada mediante Resolución N° 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022 (en adelante, “la Directiva”), razón por la que de conformidad con lo dispuesto por la única disposición complementaria transitoria del mencionado dispositivo legal vigente, corresponde su aplicación a partir del día siguiente de su publicación, incluso respecto de los procedimientos en trámite, como el caso de autos.
7. Que, la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad se encuentra regulada en el artículo 214¹ de “el Reglamento”, concordado con el numeral 6.22² de “la Directiva”, que señala

¹ **Artículo 214.- Prorroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad. -**

214.1 La entidad adquirente puede solicitar la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación para la cual le fue transferido un predio estatal, antes de su vencimiento, debiendo para tal efecto acreditar lo siguiente:

a) Un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de la obra o del cronograma de actividades, si la condición de la transferencia fue la ejecución de un proyecto de infraestructura; o,

b) La prestación efectiva del servicio que forma parte del proyecto por el cual se transfirió el predio.

214.2 La aprobación del pedido de prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad es efectuada previa evaluación de cada situación, teniendo en consideración si el pedido se encuentra debidamente justificado, la factibilidad de su cumplimiento, entre otros criterios.

214.3 El plazo de prórroga es por un (1) año adicional.

² **6.22 Prórroga del plazo del cumplimiento de la finalidad. -**

que, la entidad adquirente puede solicitar la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación para la cual le fue transferido un predio estatal, antes de su vencimiento, debiendo para tal efecto acreditar lo siguiente: a) un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de la obra o del cronograma de actividades, si la condición de la transferencia fue la ejecución de un proyecto de infraestructura; o, b) la prestación efectiva del servicio que forma parte del proyecto por el cual se transfirió el predio.

8. Que, como parte de la etapa de calificación formal de la solicitud presentada por “la administrada” esta Subdirección emitió el Oficio N° 3223-2017/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2017 (fojas 47), en el que se precisó que la Directiva N° 005-2013/SBN denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN del 19.09.2013 (vigente en dicha oportunidad), no regula la ampliación de plazo para los casos de cambio de zonificación; en ese sentido, y con la finalidad de evaluar correctamente la solicitud, se le requirió a “la administrada” presentar la documentación correspondiente con la cual acredite que ha realizado las gestiones para el cambio de zonificación ante la municipalidad respectiva, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de dos (2) días contados a partir de la notificación del mencionado oficio. Dicho oficio fue notificado el 30 de noviembre de 2017, por lo que el plazo otorgado vencía el 19 de diciembre de 2017.
9. Que, en atención a lo solicitado, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio N° 102-2017-SBPP/P (fojas 48 – 49) presentado el 05 de diciembre de 2017 (S.I N° 42606-2017), “la administrada” informa: i) que con fecha 22 de noviembre de 2016 solicitó la elaboración de zonificación de “el predio” ante la municipalidad de San Andrés, procedimiento que estuvo paralizado por cuanto dicha comuna requería se probara la titularidad de “el predio”, por lo que recién cuando estuvo inscrita en el Registro respectivo (25.04.2017) se hizo llegar una copia literal de la partida a la municipalidad correspondiente para que continúe con el trámite, asimismo, señala que para la realización del trámite de cambio de zonificación se requiere necesariamente la partida registral, diversos tipos de estudios de accesibilidad, impacto ambiental y vial, levantamiento topográfico, entre otros; y, ii) que en el mes de setiembre del 2017 se realizó la toma de posesión de “el predio” e instalación de caseta de vigilancia con sus respectivos banners y bloques de cemento, los cuales fueron violentados por un presunto posesionario, es por ello que denunciaron tales actos (delitos de usurpación, robo agravado y daños) ante la Fiscalía Penal de turno, adjuntando, entre otros, los documentos siguientes: a) memoria Terreno Cementerio N° 02 (fojas 50 al 52); b) Anexo Fotos (fojas 53 al 60); c) copia del oficio N° 263-2016-SBPP/G mediante el cual solicita elaboración de zonificación del área presentado el 22.11.2016 ante la Municipalidad distrital de San Andrés (foja 65); d) copia del oficio N° 043-2017-SBPP/P presentado el 07 de junio de 2017 ante la Policía Nacional del Perú (foja 66); e) copia del informe N° 031-2017-SBPP/ATF del 15 de mayo de 2017 emitido por el jefe del Área de Terrenos y Fincas de la SBPP (foja 67); f) copia del informe N° 063-2017-SBPP-G del 07 de setiembre de 2017 emitido por el gerente de la SBPP (foja 68); g) copia simple del acta de apoyo policial prestado (foja 70); h) copia simple de las denuncias registradas el 15 y 20 de setiembre de 2017 emitidas por la comisaría PNP de San Andrés (fojas 71 y 72).
10. Que, asimismo, mediante Oficio N° 106-2017-SBPP/P (fojas 86 al 87) presentado el 14 de diciembre de 2017 ante esta Superintendencia (S.I N° 43872-2017), complementa y reitera lo antes señalado, precisando que, entre los requisitos del cambio de zonificación se encuentra la copia literal del dominio (expedida por la Sunarp con una antigüedad no mayor de 30 días); sin embargo, tal inscripción de dominio a su favor recién se realizó el 25 de abril de 2017, por lo que hasta esa fecha no se cumplía con tal requisito, también señala que se realizó el trámite de

6.22.1 La entidad adquirente puede solicitar la prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación para la cual le fue transferido un predio estatal, antes de su vencimiento, debiendo para tal efecto acreditar lo siguiente:

- a) Un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de la obra o del cronograma de actividades, si la condición de la transferencia fue la ejecución de un proyecto de infraestructura; o,
- b) La prestación efectiva del servicio que forma parte del proyecto por el cual se transfirió el predio.

6.22.2 La aprobación del pedido de prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad es efectuada previa evaluación de cada situación, teniendo en consideración si el pedido se encuentra debidamente justificado, la factibilidad de su cumplimiento, entre otros criterios.

6.22.3 El plazo de prórroga es por un (1) año adicional.

cambio de jurisdicción, para lo cual adjunta los documentos siguientes: i) carta N° 040-2017-FGAA-GDT/MDSA emitido por la Municipalidad distrital de San Andrés y presentada a la SBPP el 13.12.2017 (fojas 88 al 89); ii) copia simple del Informe N° 321-2017-SBPP/CEGEN del 11.12.2017 emitido por la SBPP (foja 90).

11. Que, mediante el Oficio N° 1013-2018/SBN-DGPE-SDDI del 07 de mayo de 2018 (fojas 95), (en adelante “el Oficio 1”), se comunica, entre otros, a “la administrada” lo siguiente: i) que a través del Informe N° 072-2018/SBN-DNR-SDNC del 1 de marzo de 2018, la Subdirección de Normas y Capacitaciones de esta Superintendencia emitió opinión respecto a la procedencia de la ampliación de plazo para el cambio de zonificación e indica que criterios se deben considerar para su evaluación, los cuales son: **a) que el administrado lo solicite antes de su vencimiento**, b) que la solicitud esté debidamente sustentada y justificada, c) que no sea causa imputable a quien solicita su ampliación, y d) que su otorgamiento no cause perjuicio a los intereses o derechos de terceros; ii) se le solicitó efectuar el sustento respectivo por la demora o impedimento en gestionar y obtener el cambio de zonificación debiendo remitir la información documentada que así lo acredite, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de dos (2) días contados a partir de la notificación del mencionado oficio; y, iii) se precisó que de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia se ha verificado que “la Resolución” ha sido notificada el 26 de octubre de 2016 (foja 146) y que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada el 10 de noviembre de 2017, es decir, ha sido presentada después del vencimiento (26 de octubre del 2017); sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por “la administrada” se evaluará [de manera conjunta la procedencia de la solicitud. Dicho oficio fue notificado el 09 de mayo de 2018, por lo que el plazo otorgado vencía el 25 de mayo de 2018.
12. Que, en atención a lo solicitado en “el Oficio 1”, dentro del plazo otorgado, mediante el Oficio N° 101-2018-SBPP/G (foja 96) presentado el 25 de mayo de 2018 (S.I. N° 19483-2018), “la administrada” informa que tiene dificultad para poner en marcha el Proyecto Cementerio Ecológico N° 02, toda vez que existen problemas en la toma de posesión de “el predio”, pues han sido perjudicados por presuntos posesionarios que incineraron la caseta instalada, hurtaron los banners colocados y amenazaron a su vigilante, tales actos fueron denunciados en su oportunidad, sumado a ello las observaciones propias del trámite del cambio de zonificación, han contribuido que un año no sea suficiente para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3ro de “la Resolución”; razón por la cual solicitó que se le otorgue facilidades en cuanto a los plazos, para lo cual adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: i) Informe N° 073-2018-SBPP/ATF emitido por el jefe del Área de Terrenos y Fincas de la SBPP (fojas 97 al 101); ii) copia del Informe N° 35-2017-asesoría legal interna emitido el 28.04.2017 por la SBPP (foja 106); iii) copia del Oficio N° 099-2017-SBPP/G emitido el 10.05.2017 por el gerente de la SBPP (foja 107); iv) copia del recorte del periódico Ica/correo (publicación del 30 de mayo de 2017) titulado “La SBPP anuncia cementerio ecológico y velatorio para Pisco” (foja 108); v) copia de la solicitud de garantías personales presentada el 20.09.2017 ante el Ministerio del Interior por Jorge Enrique Espino Muñoz (foja 112); vi) copia del Oficio N° 314-2017-SBPP/G emitido el 01.12.2017 por el gerente de la SBPP (foja 116); vii) copia del certificado de jurisdicción N° 0017-2017 emitido el 11.12.2017 por la Municipalidad Distrital de San Andrés (foja 117); viii) copia del Informe N° 050-2018-SBPP/Cont. emitido el 23.05.2018 por el gerente de la SBPP (foja 127); ix) Copia del Informe N° 042-2018-SBPP/ALE emitido el 22.05.2018 por el asesor legal externo de la SBPP (fojas 128-129).
13. Que, mediante el Oficio N° 1739-2019/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2019, (fojas 147), (en adelante “el Oficio 2”), se requirió a “la administrada” la presentación de lo siguiente: **1) que aclare la información señalada en el Oficio N° 101-2018-SBPP/G presentado el 25 de mayo de 2018 (S.I N° 19483-2018) e informe concretamente si el hecho de no contar con la posesión efectiva de “el predio” ha imposibilitado la tramitación del cambio de zonificación y, de ser positiva su respuesta, sustente la(s) razón(es) invocadas;** **2) que informe si el hecho de no contar con la posesión efectiva de “el predio” ha imposibilitado la elaboración del programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución y, de ser positiva su respuesta, sustente la(s) razón(es) invocadas;** y, **3) que informe sobre cada uno de los procedimientos y acciones legales realizadas para la recuperación de “el**

predio", para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) hábiles más el término de la distancia de dos (2) días hábiles para que absuelva y presente la información antes mencionada, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud y disponerse el archivo correspondiente. "El Oficio 2" fue notificado el 23 de mayo de 2019 al domicilio personal de "la administrada", conforme consta en el cargo de recepción (foja 147); por lo que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 10 de junio de 2019.

14. Que, mediante Oficio N° 138-2019-SBPP/G.G (foja 148) presentado el 07 de junio de 2019 (S.I N° 18788-2019), dentro del plazo otorgado, "la administrada" pretende subsanar las observaciones formuladas, señalando que adjunta, entre otros, los documentos siguientes: i) copia del Informe N° 065-2019-SBPP/ATF del 06 de junio de 2019 emitido por el jefe del Área de terrenos y fincas de la SBPP (fojas 149 al 150); ii) copia del acta de inspección N° 106-2018/SBN-DGPE-SDS (foja 155); iii) copia del escrito de 15.10.2018 presentado por Servicrianza del Norte SAC (fojas 156 al 157); iv) copia del Informe N° 139-2018-SBPP-ALI del 05.10.2018 emitido por la asesoría legal interna de la SBPP (foja 158); v) copia del Informe N° 125-2018-SBPP/ALE del 28.12.2018 emitido por el asesor legal externo de la SBPP (foja 159); y, vi) Fotografías (fojas 160 al 162).
15. Que, en el Informe N° 065-2019-SBPP/ATF del 06 de junio de 2019 se señala, entre otros: i) *"que respecto a si el hecho de no contar con la posesión efectiva del predio ha imposibilitado la tramitación del cambio de zonificación"*, dicha expresión es afirmativa toda vez que el terreno estaría siendo ocupado por Raúl Camacho Camacho (según las fotografías que adjunta), quien ha cercado el área impidiendo el ingreso, evitando así que se puedan realizar los estudios necesarios; ii) *"que respecto a si el hecho de no contar con la posesión efectiva de "el predio" ha imposibilitado la elaboración del programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución"*, manifiesta que ello no es posible acreditar documentalmente, sin embargo, los especialistas consultados para realizar los documentos técnicos se rehúsan ingresar a "el predio", puesto que refieren que podrían ser denunciados más aún cuando el área se encuentra cercada por el poseionario; y, iii) se señalan en el numeral quinto³ tres casos tramitados en la Fiscalía Provincial Penal relacionados al delito de usurpación, siendo que en uno de ellos figura como denunciante "la administrada" (N° 2172-2017), y un proceso civil de interdicto, en el que figura como demandante el señor Raúl Eduardo Camacho Camacho, y como demandados la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco y procurador público de la Municipalidad distrital de Pisco, según lo registrado en la página web del Poder Judicial "Consulta de Expedientes Judiciales", por lo que no se advierte información respecto a los procedimientos y acciones legales realizadas para la recuperación de "el predio", ya que solo indica los procesos (casos) tramitados en la vía penal (persecución del delito), puesto que respecto al proceso civil señalado, "la administrada" constituye parte demandada. En ese sentido, se advierte que se han subsanado las observaciones formuladas en el primer y segundo numeral de "el Oficio 2".
16. Que, de lo señalado en el precedente considerando, ha quedado determinado que "la administrada" no ha cumplido con subsanar, dentro del plazo otorgado, la totalidad de las observaciones formuladas en "el Oficio 2", razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en aquel, y en consecuencia, declararse la inadmisibilidad del requerimiento de prórroga y/o ampliación de plazo para el cambio de zonificación, y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución; sin perjuicio, de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos

³ **QUINTO:** Que, de la ejecución de la Resolución N° 713-2016-SBN-DGPE-SDDI, se han originado conflictos legales los mismos que detallo:

1. **CASO N°: 1705-2017 – FISCALÍA PROVINCIAL PENAL:** Imputado: Herman Fernando Peralta Cabrera y otros (presidente SBPP). Delito: Usurpación. Denunciante: Raúl Eduardo Camacho Camacho y otros.
2. **CASO N°: 2172-2017 – FISCALÍA PROVINCIAL PENAL:** Imputado: Raúl Eduardo Camacho Camacho. Delito: Usurpación y daños. Denunciante: Beneficencia Pública de Pisco.
3. **CASO N°: 1703-2017 – FISCALÍA PROVINCIAL PENAL:** Imputado: Beneficencia Pública de Pisco. Delito: Usurpación. Denunciante: Servicrianza del Norte.

EXPEDIENTE 00069-2018-0-1411-JR-CI-01-JUZGADO CIVIL: Demandante: Raúl Eduardo Camacho Camacho. Demandante: Beneficencia Pública de Pisco. Materia: Interdicto."

exigidos por la normativa vigente.

17. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión, a fin de que efectúe las acciones de su competencia de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2021-VIVIENDA y la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales” aprobada con Resolución N° 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022, e Informe Técnico Legal N° 0156-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 28 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **PRÓRROGA Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cambio de zonificación presentada por la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PISCO - SBPP** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. – **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

CUARTO. - Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, y comuníquese
POI N° 18.1.2

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI